



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, veinticuatro (24) de octubre del año dos mil
veintitrés (2023)

Revisada la actuación, se observa que la parte actora atendió el requerimiento consistente en adelantar la notificación del extremo pasivo de la acción. No obstante, no resulta suficiente su proceder para tener notificado al demandado, como quiera que no se cumplió con el formalismo de la disposición aplicable al caso.

En efecto, respecto a la prevista en el Código General del Proceso, la parte actora aporta la guía de envío de notificación, sin embargo, se echa de menos el cotejo y sello de la comunicación y la expedición de la constancia sobre la entrega de que trata el artículo 291 CGP, si la parte demandante opta por realizar dicha notificación por esta vía deberá allegar dichos documentos y ante la incomparecencia al proceso del demandado deberá tramitarse en debida forma el aviso del que trata el artículo 292 de la misma codificación.

En ese sentido, podrá optar el extremo demandante por culminar la notificación del demandado con el aviso siempre y cuando allegue el comprobante de la comunicación cotejada, sellada y la expedición de la constancia sobre la entrega por la empresa de correos.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

No tener en cuenta la notificación que antecede, conforme a lo expuesto. En ese sentido, se requiere a la parte actora para que culmine la misma a la mayor brevedad posible.

Notifíquese y cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f15bb0416fef00561b8e167fcd4961a1084e8a67d689343f13b3955ff9bfb6b**

Documento generado en 25/10/2023 09:17:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>